

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL DECRETO LEY DEL CONSELL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE A LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA RESIDENCIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE UCRANIA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y en los reglamentos.

El artículo 133.4 del mismo texto legal establece que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo (...) cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen." Así mismo y en tanto en cuanto nos encontramos ante un Decreto Ley por el cual se adoptan medidas de urgencia resulta de aplicación el segundo párrafo de este mismo artículo según el cual "(...) Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

Valencia, en la fecha que consta en la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL, FUNCIÓN SOCIAL DE LA
VIVIENDA Y OBSERVATORIO DEL HÁBITAT Y SEGREGACIÓN URBANA